LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

COSTAS

- A favor de la parte demandante **DANIEL VELÁSQUEZ JARAMILLO** y a cargo de la parte demandada **JORGE LUÍS CALDERÓN GIL.:**

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho	**$ 13.500.000**
(Consecutivo PDF 15 Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución)	
Gastos	**$ 45.400**
(Consecutivos PDF 010)	
TOTAL COSTAS	**$ 13.545.400**

TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME: Señor Juez, le manifiesto que el día veintiuno de febrero de 2024 se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, se condenó en costas al demandado en favor de la parte demandante; providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada. Por otra parte, se incorpora al expediente liquidación del crédito presentado por los ejecutantes (PDF consecutivos 016 y 017). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Daniel Velásquez Jaramillo
Demandado:	Jorge Luís Calderón Gil
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00335-00
Asunto:	Aprueba liquidación de costas y decreta comisión

De acuerdo al informe que antecede, y toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito, se le dará trámite en la oportunidad procesal procedente.

Por otra parte, una vez acreditado que fue inscrito el embargo decretado sobre el inmueble del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 005-31248, es procedente continuar con el secuestro sobre dichos bienes.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados Promiscuos Municipales de Ciudad Bolívar –Antioquia- (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 005-31248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar avante la comisión.

Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c4bce0348168c2f04d64b97e2afb855d46d8c0571e23f6072b7d2d483410e5**

Documento generado en 12/03/2024 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica